

**DECRETO No. 000172  
(25 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000169 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Así mismo el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

A través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID-19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

De conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus (COVID-19), y atendiendo las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto No. 000158 de fecha 16 de marzo de 2020, mediante el cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

El señor Presidente de la República mediante el Decreto Número 417 del 17 de marzo de 2020, declara **Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

El Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Mediante el Decreto departamental No. 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 de fecha 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

**DECRETO No. 000172  
(25 DE MARZO DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000169 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio del COVID-19, el día viernes 20 de marzo de 2020, la administración municipal expidió el Decreto Municipal No. 000167 de 2020, en virtud del cual dispone restringir totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 05:00 horas, con las excepciones establecidas por el gobierno nacional. Limitación a la libre circulación, que fue ampliada, mediante el Decreto Municipal No. 000169 del 22 de marzo de 2020, quedando vigente hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo.

El señor Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 457, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020<sup>1</sup>, adoptando el aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.

En el mismo sentido, el municipio de Florencia expide el Decreto 000170 del 24 de marzo de 2020, "Por medio del cual se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio Nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".

Así mismo el mayor reto que enfrenta el municipio en este momento, es evitar que se presenten casos confirmados como positivos para el virus COVID-19 y que en razón a ello, el sistema de salud del municipio colapse, por eso, como han insistido Gobierno y expertos, la mejor forma de aplanar la curva de contagios es por medio del distanciamiento social, toda vez que, el primer caso se identificó el 06 de marzo y hasta el momento según las cifras del Instituto Nacional de Medicina, los contagios en menos de 20 días han ascendido a cuatrocientos setenta (470) casos confirmados y cuatro (04) muertes por causa del contagio por COVID-19<sup>2</sup>.

Que como garante de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los Florencianos, y ante el aumento abrupto de los casos positivos de contagio en el país acorde a las cifras ya indicadas, se torna necesario realizar la modificación al artículo tercero del Decreto municipal 000169, en aras

<sup>1</sup> Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el Virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19.

<sup>2</sup> <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>

**DECRETO No.  
(25 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000169 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

evitar el contagio y propagación del Covid-19, modificando de esta manera, el pico cédula de abastecimiento de bienes y servicios ya establecido, medida que busca concientizar a los habitantes del municipio de Florencia, que el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, es una orden para que ninguna persona que no se encuentre dentro las excepciones decretadas por el Gobierno Nacional pueda salir de su casa.**

Que una vez evaluada la jornada del día martes 24 y miércoles 25 del mes de marzo, por parte de la administración municipal y el gobierno departamental, se estima pertinente, modificar la medida para evitar el flujo de personas y así prevenir el contagio en nuestro municipio.

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Florencia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. PICO Y CÉDULA.** Modifíquese el pico y cédula establecido para el de abastecimiento de bienes y servicios, contenido en el “ARTÍCULO TERCERO” del Decreto No. 000169 de 2020, el cual quedará así:

“Durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, entiéndase este en adelante como Toque de Queda desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril, se aplicará pico y cédula de abastecimiento de bienes y servicios, el cual se realizará de la siguiente manera:

ÚLTIMO No. DE LA CÉDULA	DÍA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
6	27 de marzo y 06 de abril
7	28 de marzo y 07 de abril
8	29 de marzo y 08 de abril
9	30 de marzo y 09 de abril
0	31 de marzo y 10 de abril
1	01 de abril y 11 de abril
2	02 de abril y 12 de abril
3	03 de abril
4	04 de abril
5	05 de abril

**DECRETO No. 000172  
(25 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000169 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Parágrafo 1°:** El horario para el abastecimiento de bienes y servicios será exclusivamente desde las 08:00 a.m. hasta las 02:00 p.m. en jornada continua. No se limita el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

**Parágrafo 2°:** Los establecimientos durante el término de no atención al público, deberán realizar las jornadas de desinfección que quedarán registradas en el Plan de Saneamiento, por medio del cual la autoridad de inspección, vigilancia y control realizará la respectiva verificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los funcionarios, servidores y contratistas del Estado que se encuentren circulando dentro de la jurisdicción del municipio de Florencia, deben acreditar la relación de su labor con la necesidad de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, mediante certificación expedida por el respectivo encargado del área de talento humano y/o quien corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, Caquetá a los 25 días del mes de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**  
Alcalde

Revisó: JJJC – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: CARG – Asesor Externo Despacho  
Proyectó: TVRB – Asesora de Defensa Judicial

**DECRETO No. 000172**  
**(25 DE MARZO DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000169 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2° del Decreto Nacional 457 de 2020

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*. (Negrilla fuera de texto original).

Igualmente el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*. (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"*.

De acuerdo con el artículo 209 de la Carta Magna el cual dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*. Así mismo, enseña que debe *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

**DECRETO No. 000172  
(25 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000169 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Título II de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, precisando en su artículo 44 la competencia a cargo de los municipios, de la siguiente manera: *“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)”*. (Negrilla fuera de texto original).

En relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que los municipios deberán: ***“Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas”***. En el mismo sentido, que ***“los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales”***. (Negrilla fuera de texto original).

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, precisando en su artículo 1 que ***“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3º *ejusdem*, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando respecto del principio de protección, que ***“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”***. (Negrilla fuera de texto original).

Igualmente el artículo 12 *ibidem*, dispone que los alcaldes, ***“Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”***.

Conforme al artículo 14 de la Ley 1523, que contempla ***“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”***. (Negrilla fuera de texto original).